

UNA REFLEXIÓN SOBRE LOS MÉTODOS INTERDISCIPLINARES EN LA CIENCIA JURÍDICA *

A Reflection on Interdisciplinary Methods in Legal Science

VÉRONIQUE CHAMPEIL-DESPLATS**

Fecha de recepción: 27/06/2023

Fecha de aceptación: 19/09/2023

Anales de la Cátedra Francisco Suárez

ISSN: 0008-7750, núm. 58 (2024), 7-20

<https://doi.org/10.30827/acfs.v58i.28583>

RESUMEN Con el nuevo milenio, ha resurgido una reflexión sobre los métodos jurídicos y la relación entre la ciencia jurídica y otras disciplinas, lo que implica algunas preguntas: ¿Cómo pueden combinarse las disciplinas científicas sin perder sus respectivos conocimientos? ¿Cómo pueden los juristas abordar otras áreas de conocimiento o apropiárselas sin engañarse a sí mismos? No existe una respuesta única y cierta. Como mínimo, podemos, por una parte, ponernos de acuerdo sobre las dificultades y los escollos que encuentran los juristas cuando trabajan con otros saberes y, por otra, apoyarnos provisionalmente en las experiencias pluridisciplinarias o interdisciplinarias que ya se han llevado a cabo. Estas conducen a preconizar, por el momento, un método pragmático de articulación de los saberes disciplinares.

Palabras clave: Pluridisciplinaria, Interdisciplinaria, Sincretismo, Pragmatismo, Ciencia Jurídica, Metodología.

ABSTRACT With the new millennium, a reflection on legal methods and the relationship between legal science and other disciplines has re-emerged. This raises several questions: How can scientific disciplines be combined without losing their respective expertise? How can jurists approach or appropriate other areas of knowledge without deceiving themselves? There is no single and certain answer. At the very least, we can, on the one hand, be agree on the difficulties and pitfalls to avoid when jurists are working with other fields of knowledge and, on the other hand, provisionally rely on the pluridisciplinary or interdisciplinary experiments that have already been carried out. They lead us to recommend, for the moment, a pragmatism method of articulating disciplinary knowledge.

Keywords: Pluridisciplinarity, Interdisciplinarity, Syncretism, Pragmatism, Legal Science, Methodology

* Para citar/Citation: Champeil-Desplats, V. (2024). Una reflexión sobre los métodos interdisciplinarios en la ciencia jurídica. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 58, pp. 7-20.

** Universidad París Nanterre. Centre de Théorie et d'analyse du droit, Bâtiment Simone Veil (F) - Bureau F404 200 Avenue de la République, 92000 Nanterre (Francia). Correo electrónico: veronique.champeil-desplats@parisnanterre.fr

1. INTRODUCCIÓN

Con el nuevo milenio, ha resurgido una reflexión sobre los métodos jurídicos y la relación entre la ciencia jurídica y otras disciplinas. Los juristas, formados únicamente en el silogismo y la técnica jurídica, se sienten a veces mal equipados tanto para dar cuenta de los cambios del derecho contemporáneo, en particular vinculados a la globalización del derecho, como para abordar objetos susceptibles de investigación transversal (género, medio ambiente, bioética, salud, revoluciones tecnológicas, etc.), responder a los estándares metodológicos esperados en las convocatorias de proyectos pluridisciplinarios o tomar en cuenta e integrar el nuevo paradigma de la complejidad.

Sin embargo, hasta el momento no ha sido tan raro que los juristas recurrieran a datos y conocimientos ajenos al derecho positivo y a la ciencia jurídica para apoyar sus análisis jurídicos; si bien el grado en que utilizan estas disciplinas y la forma en que se apropian de ellas y las tratan en la práctica varían mucho de un jurista a otro¹.

Filosofía, lógica, sociología, ciencias políticas, historia, economía, estadística, literatura, psicología, geografía...: en primer lugar los juristas han recurrido a diferentes conocimientos externos a su disciplina, unas veces como consecuencia de su curiosidad personal o por influencias de moda, y otras veces como consecuencia de una formación escolar o universitaria especializada en otras disciplinas, la mayoría de las veces filosofía, sociología o economía.

En segundo lugar, la forma en que se combinan las distintas disciplinas no siempre está claramente definida. El recurso a las ciencias con carácter accesorio, afín o auxiliar (Louis-Lucas, Weiss 1886, p. 55; Mazeaud y Mazeaud, 1963, pp. 38-39), la implicación disciplinar “extra”, “pluri”, “inter” o “trans”, el esteticismo, el eclecticismo, el sincretismo, o la erudición... hacen referencia a una variedad de prácticas y son todos términos que a veces pueden intercambiarse (Ost, 1981, p. 1 y ss.; Senac, 2011; Piaget, 1965).

El grado de utilización y compromiso con los conocimientos y disciplinas no jurídicos también varía mucho. A veces son mínimos y proponen metadiscursos que permanecen firmemente anclados en una concepción jurídico-céntrica del conocimiento y las disciplinas (Rivero, 1969). En tales casos, la apertura disciplinaria que se reivindica no va más allá de la mera

1. Los puntos tratados en este artículo se desarrollan más ampliamente en Champeil-Desplats, 2022.

palabrería o se limita a contextualizar las normas jurídicas en un “estado de la cuestión”².

La implicación en otras disciplinas también puede adoptar formas más estructuradas, con distinta intensidad. Algunos se limitan a un nivel *soft*, que consiste en “inspirarse en otra disciplina para dar una mirada diferente a los objetos jurídicos y a los aspectos impensables desde la disciplina” jurídica (Ponthoreau, 2021, p. 227). Otros adoptan un enfoque *hard*, asumiendo por completo la perspectiva de una, y a veces varias, disciplinas para estudiar el derecho a partir de ellas (Ponthoreau, 2021). Estos dos grados de compromiso se encuentran, por ejemplo, entre los autores que desarrollaron los diversos movimientos de análisis crítico del derecho que florecieron a partir de los años setenta (*Critique du droit* en Francia³, *Critical legal studies*, *Critical Race Theory or Race Studies*, *Subaltern Studies*, etc.), o entre aquellos que, siguiendo sus pasos, han vinculado el derecho con otra disciplina o con un campo de estudio interdisciplinar: *Derecho y...* (*Derecho y economía*, *Derecho y literatura*, *Derecho y sociedad*, *Derecho y estudios de género*).

Podríamos añadir a este movimiento un tercer grado de compromiso, un grado “*trans*”, que conduce al abandono de “los puntos de vista particulares de cada disciplina para producir un cuerpo autónomo de conocimientos del que surjan nuevos objetos y métodos”. Se trata entonces de “una integración de disciplinas”, o, en otras palabras, de “la construcción de un nuevo lenguaje común, algo así como un esperanto científico” (Ost y Van de Kerchove, 1987, p. 71). La criminología ofrece un ejemplo.

En tercer lugar, esta diversidad de grados y formas de compromiso con otras disciplinas se traduce en la movilización de niveles muy diferentes, de un jurista a otro, del aparato conceptual y metodológico utilizado. El compromiso razonado con las ciencias sociales, que producen una literatura interdisciplinar estructurada (historias del derecho, sociologías del derecho, antropologías del derecho, análisis económicos del derecho, etc.), se codea con las prácticas más incontroladas de *forum shopping* [elección del foro más conveniente] y *name dropping* [soltar nombres] con fines a veces retóricos o de lucimiento social (Kennedy, 2011, pp. 344-345; Nussbaum, 1993, p. 1627). Además, a menudo no se explicitan los métodos de uso de los datos y conocimientos, y quedan muchas preguntas metodológicas sin respuesta sobre las formas en que se articulan los conocimientos exteriores movilizados con las ciencias jurídicas (Bottini, Brunet y Zevounou 2014).

2. Para un ejemplo clásico, v. Carbonnier, 1956.

3. Por ejemplo, Miaille, 1976.

Esto plantea una serie de cuestiones metodológicas: ¿Cómo pueden combinarse las disciplinas científicas sin perder sus respectivos conocimientos? ¿Cómo pueden los juristas abordar otras áreas de conocimiento o apropiárselas sin engañarse a sí mismos? No existe una respuesta segura a tales preguntas, y el reto sigue pendiente. Como mínimo, podemos, por una parte, ponernos de acuerdo sobre las dificultades y los escollos que encuentran los juristas cuando trabajan con otros saberes (2) y, por otra, apoyarnos provisionalmente en las experiencias pluridisciplinarias o interdisciplinarias que ya se han llevado a cabo en el contexto francés. Estos puntos de partida conducen a explotar la pista de un método de tipo pragmático para articular los diferentes saberes disciplinares que puede movilizar los juristas (3).

2. DIFICULTADES Y RETOS

2.1. *Sobre la identidad del objeto pluridisciplinar: del riesgo de hipóstasis al de malentendido*

Una de las mayores dificultades epistemológicas de las investigaciones pluridisciplinarias reside en determinar si las diferentes disciplinas que supuestamente tratan de un mismo objeto de estudio investigan bien el mismo o idéntico objeto. En otras palabras: ¿Están todos hablando de lo mismo? ¿Son las normas en las que se concentran los economistas o los sociólogos, por ejemplo, las mismas que discuten los juristas? Si es así, ¿la coincidencia de los corpus de investigación conduce necesariamente a una identidad o coincidencia en la construcción de los objetos de estudio? En este sentido, algunas personas se han preguntado si la filosofía del derecho de los filósofos o la sociología del derecho de los sociólogos eran realmente lo mismo que la filosofía del derecho o la sociología del derecho que practican los juristas (Bobbio, 1963, pp. 270-284)... Parecen posibles dos respuestas distintas, en función de la concepción ontológica del objeto científico que se adopte.

Si partimos de la convicción de que este objeto tiene una esencia o una unidad ontológica que preexiste a los estudios académicos, entonces es posible admitir que todos los puntos de vista disciplinares convergen, como un “geometral” (Veyne, 1971), hacia su conocimiento. La acumulación y el entrecruzamiento de puntos de vista disciplinares presentarían entonces la ventaja fundamental de lograr un conocimiento integral y completo del objeto científico. Sin embargo, además de que tal enfoque puede verse distorsionado por un efecto de hipóstasis que nos lleva a considerar como reales y preexistentes objetos finalmente construidos y apprehendidos por

actos cognitivos, también presupone un dominio suficiente de cada uno de los puntos de vista disciplinares a los que se recurre. Ahora bien, esto resulta cada vez menos fácil, sobre todo individualmente, en un momento en que los campos del saber se multiplican y existe una tendencia correlativa a la especialización y la tecnificación de la formación disciplinar, en particular en el ámbito jurídico.

Si, por el contrario, adoptamos el punto de vista, con Gaston Bachelard (1984), de que toda ciencia, si no todo científico, construye su propio objeto de investigación, y que este objeto no es un dato que le preexiste y se le impone, entonces toda referencia común a cualquier objeto de investigación se convierte en fuente de malentendidos. Una denominación homónima de un objeto es siempre susceptible de ocultar una diferencia abismal de definición, de concepción o de conceptualización. En tales casos, hay que aceptar que cada disciplina se interesa por un objeto que tiene el mismo nombre lingüístico —el derecho, la familia, las normas, etc.— pero que no es científicamente el mismo. Es decir, y por seguir con los mismos ejemplos anteriores, existen entonces varios objetos “derecho”, varios objetos “familia”, varios objetos “norma”, etc., estudiados “desde el punto de vista del jurista, del sociólogo, del historiador...”, cada cual estudiándolo con y “en su particularidad” (Ponthoreau, 2021, p. 227).

Pero entonces surge una nueva pregunta: ¿Qué sentido o resultado tiene multiplicar los puntos de vista sobre un objeto, suponiendo que sea efectivamente el mismo para cada disciplina? El argumento de la curiosidad y el enriquecimiento intelectual podría bastar y parecer el más sólido. Pero también cabría esperar que la atención prestada a otras formas de conocimiento condujera al perfeccionamiento y avance, mediante el efecto de comparación *ad differentiam*, de los métodos y del aparato conceptual propios. Corresponde, en consecuencia, a cada ciencia aprehender su tema con sus conceptos y métodos específicos y ofrecer a las demás, con pleno conocimiento de sus límites, análisis profundos, detallados, rigurosos y reutilizables. A principios del siglo XX por ejemplo, Jellinek afirmaba la necesidad de comprender el Estado desde distintos puntos de vista utilizando métodos diferentes, en este caso, los asociados respectivamente a la doctrina jurídica y a la doctrina social del Estado. Para Jellinek, el punto de vista jurídico por sí solo no proporcionaba “una comprensión completa del Estado” (Jellinek, 1903, p. 9). De manera más general, consideraba que “un mismo hecho, un mismo objeto, puede presentarse y considerarse bajo una infinidad de aspectos” que no son necesariamente contradictorios. Explicó que “según el ángulo desde el que se mire, se obtienen representaciones diferentes”. Pero también advirtió que “sería el más grave error de método tratar de asignar, como base de las investigaciones en un campo científico

determinado, la manera de ver propia de un campo diferente” (Jellinek, 1903, p. 9).

2.2. Pruebas, retórica y argumentos de autoridad

El recurso a conocimientos externos a la disciplina de formación se toma a veces como algo natural, neutral y objetivo, sin ninguna consideración en profundidad de los hechos, los datos o los tipos de análisis utilizados. Los conocimientos externos se movilizan entonces “de manera evidente (...) sin cuestionar sus modos de construcción ni sus presupuestos” (Kirat y Vidal, 2006, p. 10; Sachs, 2013, p. 11 et pp. 34 y ss.). Dicho de forma prosaica: “es verdad porque lo dicen los economistas, los estadísticos o los sociólogos”...

El problema es que, dado que el conocimiento externo se representa como algo cierto y objetivo, es a veces utilizado como criterio indiscutible para evaluar las normas jurídicas: evaluación de la eficacia (económica) de las normas jurídicas, de su utilidad social, de sus efectos éticos, etc. Los análisis o datos externos se convierten en meros argumentos retóricos para validar mecanismos jurídicos o “para conferir una base científica a lo que, para los juristas, es más una cuestión de intuición que de demostración” (Kirat y Vidal, 2006, p. 10). El proceso puede convertirse en un argumento de autoridad para justificar *a posteriori* soluciones o convicciones personales preestablecidas. Las referencias de varios juristas franceses, durante los debates sobre la bioética, la sexualidad o los cambios en la familia, a «categorías antropológicas fundamentales» supuestamente descubiertas por la antropología o el psicoanálisis son una ilustración particular de este comportamiento. Sin embargo, como ha demostrado Denys De Béchillon, tanto el psicoanálisis como la antropología son objeto de fuertes controversias no sólo en cuanto al contenido de estas categorías sino, más aún, en cuanto a su propia existencia (Béchillon, 2002, p. 47). Lo que se aplica a los juristas también se aplica, a la inversa, a los no juristas que utilizan el derecho. Esto último, a su vez, puede actuar fácilmente como argumento de autoridad, ignorando las tensiones y controversias internas al ámbito jurídico, por ejemplo, sobre la propia identificación del derecho positivo, las normas aplicables y su significado.

Ahora bien, “el” derecho y “el”/“la” jurista no existen más que “el”/“la” sociólogo/a, “el”/“la” economista o “el”/“la” filósofo/a en singular. Cada disciplina está atravesada por diferentes corrientes teóricas y metodológicas, que a veces compiten ferozmente entre sí.

En sociología, por ejemplo, desde un punto de vista metodológico, algunas corrientes favorecen el individualismo metodológico, partiendo de los individuos y sus interacciones para explicar los fenómenos sociales o colectivos, mientras que otros adoptan una metodología holística que, por el contrario, parte de lo colectivo para explicar lo individual. También están quienes intentan superar la oposición individual/colectivo. A nivel teórico también, la sociología puede adoptar una perspectiva institucional, sistémica, funcional, estructuralista, pluralista o pragmática, o puede reivindicarse descendiente de autores concretos: Weber, Durkheim, Marx, Bourdieu, etc.

En economía, los ortodoxos (liberales, neoliberales) se oponen a los heterodoxos (keynesianos, a la economía de las convenciones propuesta por ejemplo en Francia por Olivier Favereau, etc.); los enfoques macroeconómicos se distinguen de los microeconómicos, etc. El análisis económico tampoco presenta “un programa único y unitario”: “quienes lo practican y defienden tienen concepciones diferentes de sus métodos y contenidos” (Kornhauser, 2010, p. 25). Algunos postulan que los individuos actúan en función de sus intereses personales y desarrollan estrategias, mientras que otros defienden el uso de “poderes discrecionales para promover el interés público” (Kornhauser, 2010, p. 25). En definitiva, el movimiento *Law and Economics* puede mezclarse “con todas las corrientes del pensamiento económico (neoclásico, institucionalista, neoinstitucionalismo, etc.)” (Jamin y Jestaz, 2004, p. 292).

Del mismo modo, la filosofía del derecho no está llamada a movilizar los mismos conceptos o métodos según se incline por la fenomenología, el idealismo, el (neo)kantianismo, el (neo)hegelianismo, el postmarxismo, o según se apoye en una u otra forma de iusnaturalismo, de filosofía moral o de teoría de la justicia.

La reflexión crítica y distanciada sobre los datos, las teorías, los conceptos y los autores utilizados en un enfoque pluridisciplinar es, por tanto, un requisito previo que a veces se descuida.

2.3. *Eclecticismo y sincretismo*

El último tipo de escollo que puede amenazar el recurso a saberes externos que se mencionará aquí es el del eclecticismo y el sincretismo metodológicos. Estos dos conceptos no siempre son claramente distinguibles. Convencionalmente, se entenderá aquí por eclecticismo una perspectiva de amontonamiento o de adición sucesiva de múltiples tipos de conocimientos o métodos, mientras que el sincretismo metodológico implica conciliar o combinar estos tipos de conocimientos.

Eclecticismo y sincretismo son objeto de valoraciones contrapuestas. Si su práctica puede haber sido positivamente valorada durante un tiempo en la medida en que ofrece una forma de ir más allá del formalismo atribuido a la ciencia jurídica clásica y, en consecuencia, de enriquecer las formas de conocer el derecho, también está fuertemente desacreditada por quienes sólo la ven como un cruzamiento de conocimientos metodológicamente arriesgado.

Para quienes los defienden y valoran, los enfoques eclécticos y sincreticos son un medio de lograr “un conocimiento profundo del derecho que se interese tanto por la parte visible del ordenamiento jurídico (sobre todo, los elementos estructurales que son los conceptos y las instituciones) como por la parte invisible o, en todo caso, más difícil de percibir (los elementos culturales que son la forma de concebir el derecho y de razonar en derecho)” (Ponthoreau, 2021, p. 225). El eclecticismo estuvo especialmente presente entre los pensadores del derecho constitucional del siglo XIX, preocupados por encontrar las mejores instituciones para cada nación, teniendo en cuenta su singularidad social, geográfica, psicológica o histórica (Pouthier, 2010). También estuvo presente, en mayor o menor medida, en todos aquellos que, al final del siglo XIX y principio del XX, trataron de integrar la ciencia jurídica en las ciencias sociales, y de aprovechar los avances de estas últimas para revitalizar la ciencia del derecho (Hakim y Melleray, 2009, p. 137). Más cerca de nosotros, el eclecticismo disciplinar es reivindicado por algunos de los que se dedican a comprender los fenómenos de la globalización del derecho. Para Mikhaïl Xifaras en particular, un *giro global* exigiría “la producción de un conocimiento ecléctico que busque pensar *conjuntamente* (y en sus relaciones) las diversas dimensiones de los fenómenos” estudiados, “con relativa indiferencia por el origen y la coherencia disciplinar de las herramientas teóricas movilizadas para ello” (Xifaras, 2012). Esta indiferencia se ve facilitada por el hecho de que quienes participan en el *giro global* ya tienen cierto grado de conciencia o de formación multidisciplinar. Por lo tanto, no estarían especialmente interesados en “reivindicar la condición de ‘jurista’”, ni en “producir conocimientos específicamente ‘jurídicos’” (Xifaras, 2012).

Sin embargo, desde un punto de vista metodológico, el eclecticismo y el sincretismo suelen ser vistos con desconfianza, cuando no se les acusa de pensamiento confuso. Por ejemplo, a final del siglo XIX, el físico Henri Bouasse (Frydman, 2014), criticó a Maurice Hauriou por aplicar sin rigor los conceptos de la termodinámica al análisis de la evolución social y jurídica (Hauriou, 1899). El eclecticismo también corre el riesgo de diluir los objetos analizados. Así, en respuesta a las invitaciones hechas a los juristas del principio del siglo XX de sacar partido de la historia, la sociología, la filosofía política y moral, la economía o la psicología, algunos como

Édouard Lambert llamaron por el contrario a “restituir” al derecho civil “su verdadero objeto: el sistema jurídico” del presente (Hauriou, 1899.). A algunas prácticas eclécticas también se les puede reprochar su falta de alcance teórico: expresan una pura erudición sin reflexión. Alf Ross criticó así a ciertos realistas americanos, en particular a Julius Stone, por proponer únicamente “una definición ecléctica del objeto de la ciencia del derecho” al incluir “problemas de naturaleza diferente, de tipo lógico-analítico, ético o sociológico”. En su opinión, la ciencia del derecho resultante “no es clara” y consiste únicamente en “un agregado de materiales heterogéneos sin cohesión orgánica”. Y concluía: “Stone ha escrito un libro colosal, de enorme aplicación y prodigiosos conocimientos, pero no ha creado ninguna teoría coherente” (Ross, 1958, pp. 27-28).

Mientras que Alf Ross formula esta crítica concibiendo la ciencia del derecho como una ciencia social, otros autores, pertenecientes sobre todo a la corriente positivista, atacan el eclecticismo y el sincretismo y delimitan más estrictamente las fronteras de la ciencia del derecho para defender su especificidad y su autonomía precisamente respecto a las ciencias sociales, en particular la sociología o la ciencia política. Para evitar cualquier sincretismo, el interés por disciplinas externas se aborda, por tanto, desde una perspectiva pluridisciplinar más que interdisciplinar, la cual se dirige a dejar intactos los diferentes métodos del conocimiento buscado y preservar “una cierta estanqueidad” entre los diferentes puntos de vista disciplinares (Ponthoreau, 2021, p. 226). Se puede recordar aquí la estricta distinción que hacía Kelsen entre los métodos de la ciencia jurídica y los de la sociología (Kelsen, 1912; 1962), distinción que también recoge Norberto Bobbio. Si bien este último defiende en particular el interés que tendría para el teórico del derecho (entendiendo por tal el teórico positivista) analizar no sólo la estructura del derecho sino también su función, insiste también en la diferencia entre la labor del jurista y la del científico social. “En efecto”, explica Bobbio, “una vez que el jurista ha abandonado su isla, corre el riesgo de ahogarse en el vasto océano de una ciencia generalista de la sociedad. La interdisciplinariedad exige entonces distinguir siempre entre distintos enfoques” (Bobbio, 2012, p. 84). Siguiendo los pasos de Kelsen, Bobbio considera que la división del trabajo disciplinar significa que al jurista se le encomienda “la identificación, interpretación, manipulación, conciliación, ordenación sistemática, deducción e incluso la propia invención de las normas de un sistema” jurídico (Bobbio, 1986, p. 86)⁴, mientras que al

4. Para una aproximación similar en Francia, véase Eisenmann 2002, p. 511. Se trata de un texto de Eisenmann publicado en la *Revue Intenationale d'histoire politique et constitu-*

sociólogo se le encomienda el análisis de las funciones y efectos del derecho, y de los comportamientos relacionados con las reglas de derecho.

3. EXPERIENCIAS INTERDISCIPLINARES Y PRAGMATISMO DEL ENTRECruzAMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS

Sin embargo, saber cómo evitar los escollos de la articulación del conocimiento no proporciona los métodos correctos que merecen seguirse. Aunque no faltan⁵ experimentos con un enfoque “multidimensional” del derecho (Ponsard, 2016, p. 67), gran parte de este trabajo está aún por pensarse, construirse y, sobre todo, practicarse (Ost, 1981, pp. 10 y ss.; Rigaux, 1982; Dumont, Bailleux, 2010, p. 275). Es en efecto muy posible que, en este ámbito, la definición de programas metodológicos o de hojas de ruta preestablecidas con precisión no sea el enfoque más adecuado.

De forma similar a las tendencias contemporáneas en el análisis comparativo de los derechos nacionales o regionales (Ponthoreau, 2005, p. 7), parece apropiado por el momento un enfoque pragmático del entrecruzamiento de conocimientos disciplinares, pragmatismo que exige un refinamiento y un reajuste progresivos para cada experiencia de investigación. Esta perspectiva sugiere abandonar la idea de establecer *el* método adecuado para articular el conocimiento, y centrarse en cambio en un panel de métodos posibles, en función del objeto y de la finalidad de la investigación. Se trata, en consecuencia, de realizar periódicamente un trabajo autorreflexivo y crítico de “ida y vuelta” sobre los “conocimientos adquiridos y los nuevos conocimientos” (Ponthoreau, 2021, p. 62), sobre la idoneidad de los conocimientos movilizados para analizar el objeto de estudio, objeto que también puede verse llamado, a medida que avanza la investigación, a desplazarse y redefinirse (Ost, 1981, pp. 10-13). El “bricolaje metodológico” (Derrida, 1967) resultante no es en absoluto impensado. Al contrario, demuestra una capacidad sutil para evaluar la pertinencia de los datos y conceptos utilizados, y para considerar la complejidad e infinidad de sus posibles vínculos.

En términos prácticos, la intersección pragmática de las ciencias jurídicas con las ciencias sociales puede resultar de enfoques individuales o colectivos (Senac, 2011).

tionnelle, en 1957, y reimpresso en 2002 para una compilación de sus textos realizada por Ch. Leben.

5. Ver por ejemplo, Ho Dinh, 2018, p. 339; Benoist, Chérot y Isar, 2018; Champeil-Desplats, Porta y Thévenot, 2019; Dumont, El Berhoumi, 2021; Ganne, 2019.

En el contexto individual, cada investigador puede recurrir a una pluralidad de conocimientos externos a su propia disciplina. Para ser científicamente aceptable, la interdisciplinariedad resultante exige que los investigadores apliquen el mismo rigor metodológico y conceptual que los especialistas de la disciplina solicitada. Así pues, los juristas están llamados, por una parte, a familiarizarse con nuevos corpus y materiales (archivos escritos u orales, apéndices, cuadros estadísticos, etc.) y, por otra, a formarse con colegas especialistas en los métodos de investigación más adecuados a su análisis: creación de bases de datos, estadísticas, cuestionarios, entrevistas, búsqueda o compilación de archivos o, también, investigación-acción o investigación que implique una inmersión con los actores estudiados (instituciones públicas, empresas, asociaciones, ONG, etc.). Este enfoque ha sido explorado en Francia, por ejemplo, por Olivia Bui-Xuan, que estudió el lugar de las mujeres en el Consejo de Estado (Bui-Xuan, 2001) o por Yannick Ganne, que analizó la apertura de las facultades de derecho norteamericanas a las ciencias sociales mediante un triple enfoque basado en la teoría jurídica, la historia de las ideas y la sociología (Ganne, 2019). Vincent Forray y Sébastien Pimont también reivindican explícitamente el bricolaje interdisciplinar, recurriendo en particular a la fenomenología, la lingüística y la hermenéutica para investigar los procesos de transformación cognitiva que intervienen en el proceso de descripción del derecho (Forray y Pimont, 2017). Otros ejemplos incluyen la inmersión de jóvenes doctorandos y doctorados en instituciones estudiadas (Consejo Constitucional, Parlamento) con el recurso a técnicas no tan usuales para los juristas, así como entrevistas y cuestionarios con sus miembros⁶.

La intersección de las ciencias jurídicas con las ciencias sociales también puede adoptar la forma de experimentos colectivos, que reúnen a especialistas de cada disciplina identificada para tratar un tema predefinido o definido conjuntamente. Ante el crecimiento exponencial de datos que hay que tratar y el desarrollo de campos de estudio transversales, éste camino es sin duda prometedor (Ho Dinh, 2018, pp. 339 y ss.). La investigación colectiva es también una forma de gestionar lo que parece ser la inevitable tecnificación de los conocimientos disciplinares.

Sin embargo, para evitar una acumulación artificial y superficial de discursos expertos, el trabajo colectivo entre investigadores de campos disciplinares diferentes no puede limitarse a convocar a uno o dos miembros

6. Ver por ejemplo, Koskas, 2022; ver también el trabajo doctoral en curso de Friès-Flaubert sobre la *Participation citoyenne au processus décisionnel en matière d'environnement. Etude comparée des droits français, québécois et canadien*.

de cada disciplina y que supuestamente representan lo que sería el punto de vista de *un* jurista, *un* sociólogo, *un* historiador o *un* economista sobre un tema determinado. A este respecto, debe recordarse que no existe *el* sociólogo ni *el* historiador, como tampoco existe *el* jurista.

El éxito de la experiencia colectiva depende del cumplimiento previo de una serie de precauciones y requisitos metodológicos, como la identificación de la disciplina o disciplinas pertinentes en relación con el tema y el objetivo específicos de la investigación (estos pueden reconsiderarse en el transcurso del proyecto), el conocimiento de los presupuestos epistemológicos, metodológicos y teóricos de los especialistas convocados, pero también de los hábitos adquiridos en el trabajo colectivo combinados con las aptitudes individuales para escuchar y comprender el lenguaje de los demás, para pensar con ellos, con el fin, en su caso, de establecer un lenguaje común (Champeil-Desplats, Thévenot y Porta, 2019).

Estas experiencias no deben ocultar el hecho más frecuente de que, como hemos subrayado, cuando los juristas de formación se aventuran en el campo de las ciencias sociales, a menudo quedan sin respuesta dos grandes cuestiones epistemológicas y metodológicas: ¿Qué es exactamente lo que se apropian de las demás ciencias sociales? ¿Cómo —con qué método— articulan los métodos, conceptos y teorías propios de cada disciplina? La complejidad y el carácter interdisciplinar de los nuevos campos de investigación hacen necesaria una reflexión profunda sobre las formas y los medios de vincular los campos disciplinares y de redefinir sus fronteras. Esta reflexión no puede ser puramente abstracta. Implicará inevitablemente poner las cosas en práctica, ponerlas a prueba y realizar experimentos repetidos, reajustados y autorreflexivos sobre la imbricación de los conocimientos. En este momento, la historia contemporánea de la imbricación de los métodos está en proceso. Un camino pragmático nos parece, por el momento, el más adecuado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bachelard, G. (1984). *Nouvel esprit scientifique (1934)*. París: PUF.
- Benoist, O., Chérot J.-Y. y Isar H. (2018). *Concepts en dialogue. Une voie pour l'interdisciplinarité*. Aix-Marseille: PUAM.
- Bobbio, N. (1963). Filosofía como metodología e filosofía como visión del mundo. *La cultura*, II, 3, 270-284.
- Bobbio, N. (2012). *De la structure à la fonction*. París: Dalloz.
- Bottini E., Brunet, P., Zevounou, L. (eds.) (2014). *Usages de l'interdisciplinarité en droit*. Presses Universitaires de Paris Nanterre.

- Bouasse, H. (1899). Physique et métaphores. A propos d'un livre récent. *Revue de métaphysique et de morale*, 226-241.
- Bui-Xuan, O. (2001). *Les femmes au Conseil d'Etat*. Paris: L'Harmattan.
- Carbonnier, J. (1956). *Droit civil*. Paris: PUF.
- Champeil-Desplats, V., Thévenot, L. y Porta J. (eds.) (2019). Modes de normativité et transformations normatives: de quelques cas relatifs aux droits et libertés. *Revue des droits de l'Homme*, 16/2019 [en línea]. Disponible en: <https://journals.openedition.org/revdh/6328>
- Champeil-Desplats V. (2022). *Méthodologies du droit et des sciences du droit*. Paris: Dalloz.
- De Béchillon, D. (2002). Porter atteinte aux catégories anthropologiques fondamentales? Réflexions à propos de la controverse *Perruche*, sur une figure contemporaine de la rhétorique universitaire. *RTD Civ*, 47-69.
- Derrida, J. (1967). *L'Écriture et la Différence*. Paris: Seuil.
- Dumont H., El Berhoumi (2021). *Droit constitutionnel. Approche critique et interdisciplinaire*. Paris: Larcier.
- Dumont H. y Bailleux A. (2010), Esquisse d'une théorie des ouvertures interdisciplinaires accessibles aux juristes. *Droit et société* 2/2010 (n.º 75), 275-282.
- Ganne Y. (2019). *L'ouverture des facultés de droit aux sciences sociales. Contribution à l'étude du droit savant américain contemporain*. Tesis Derecho Público, Estrasburgo.
- Eisenmann, C. (2002). *Ecrits de théorie du droit, de droit constitutionnel et d'idées politiques*. Paris: Ed. Panthéon-Assas.
- Forray, V. y Pimont S. (2017). *Décrire le droit... et le transformer*. Paris: Dalloz.
- Ganne, Y. (2019). *L'ouverture du droit aux sciences sociales*. Tesis, Universidad de Estrasburgo.
- Hakim, N. y Melleray F. (2009). *Le renouveau de la doctrine française*. Paris: Dalloz.
- Hauriou, M. (1899). *Leçons sur le mouvement social, prononcées en Toulouse en 1898*. Librairie de la société du recueil général des lois et des arrêts, Paris.
- Ho Dinh, A.-M. (2018). *Les frontières de la science du droit*. Paris: LGDJ.
- Jamin, C. y Jestaz, C. (2004). *La doctrine*. Paris: Dalloz.
- Kelsen, H. (1912). Sur la sociologie du droit. Réflexions critiques, *ARSP*, 34, 601-614, reeditado en Hochmann T., Magnon X., Pondard R. (dir.) (2019). *Un classique méconnu : Hans Kelsen*. Paris: Mare et Martin.
- Kelsen, H. (1962). *La théorie pure du droit*. Paris: Dalloz.
- Kennedy, D. (2011). A Rotation in Contemporary Legal Scholarship. *German Law Journal*, 342-366.
- Kirat, T. y Vidal, L. (2006). Le droit et l'économie : approche critique des relations entre les deux disciplines et ébauches de perspectives renouvelées, *Annales de la régulation de l'Institut André Tunc*, vol. II, 1, 9-22.
- Kornhauser, L. (2010). *L'analyse économique du droit*. Paris: Michel Houdiard Éditeur.

- Koskas, M. (2022). *Le Conseil constitutionnel par lui-même: contribution à une analyse de la production du droit*. Tesis, Universidad de París Nanterre, Nanterre.
- Louis-Lucàs, P. y Weiss, A. (1886). Les études auxiliaires du droit constitutionnel. *Revue générale de droit, de la législation et de la jurisprudence*, 10-32.
- Mazeaud, H. y L., Mazeaud, J. (1963). *Leçons de droit civil*, tome 1, Paris: Montchrestien.
- Miaille, M. (1976). *Une introduction critique au droit*. Paris: Maspero.
- Nussbaum, M.-C. (1993). The Use and Abuse of Philosophy in Legal Education, *Stanford Law Review*, n.º 45, 1627-1645.
- Ost, F., Van de Kerchove, M. (1987). *Jalons pour une théorie critique du droit*. Publications des Facultés universitaires Saint-Louis, Bruselas.
- Ost, F. (1981). Questions méthodologiques à propos de la recherche interdisciplinaire en droit. *RIEJ*, 1, vol. 6, 1-15.
- Piaget, J. (1965). *Etudes Sociologiques*. Ginebra: Droz.
- Ponsard, R. (2016). Les moyens d'une analyse scientifiquement et juridiquement critique: l'exemple de l'étude des décisions du Conseil constitutionnel. *AJJC*, 65-90.
- Ponthoreau, M.-C. (2005). Le droit comparé en question(es). *RIDC*, 7-27
- Ponthoreau, M.-C. (2021). *Droit(s) constitutionnel(s) comparé(s)*. Economica, Paris.
- Pouthier, T. (2010). Le droit naturel des 'Eclectiques' et la doctrine des libertés sous la Monarchie de Juillet. *Jus Politicum*, n. 5 [en línea].
- Rigaux, M.-F. (1982). Interdisciplinarité et formation juridique. *RIEJ*, 1, vol. 8, 173-179.
- Ross, A. (1958). *On Law and Justice*. Londres: Stevens and Sons Limited.
- Sachs, T. (2013). *La raison économique en droit du travail. Contribution à l'étude des rapports entre le droit et l'économie*. Paris: LGDJ.
- Senac C.-E. (2011). Les typologies de la recherche interdisciplinaire. *Usages de l'interdisciplinarité en droit*. hal-01535590v2
- Veyne, P. (1971). *Comment on écrit l'histoire*. Paris: Seuil.